



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00333-00  
DEMANDANTE : OLGA CRISTINA CAMPO ESPITIA  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

**ACTA N° 275 - 19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de agosto de 2019, siendo las 09:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 22 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

**INTERVIENTES**

**APODERDA PARTE ACTORA:** No compareció.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR SEPULVEDA para actuar como apoderada de la demandante, conforme al poder visible a folio 151 de expediente y se le informa que tendrá en término de 3 días para justificar su inasistencia a esta audiencia, so pena de imposición de multa de 2 salarios mínimos legales vigentes, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**APODERADO DE LA POLICÍA NACIONAL.** LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS.

Se le reconoce personería conforme al poder aportado en audiencia.

**APODERADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** La entidad no presentó contestación a la demanda y no designo apoderado para asistir a esta audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso

de la palabra al apoderado con el fin de que se pronuncie si observa alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento,

El apoderado de la Policía Nacional no manifestó circunstancia alguna que deba ser saneada hasta este momento.

El Despacho observa que, si bien en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación del **MINISTRO DE DEFENSA**, se incurrió en un error al admitir la demanda en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, tal y como lo había planteado la parte actora, pues el acto administrativo fue expedido por el Ministro de Defensa y por lo tanto la responsabilidad afecta directamente el patrimonio de esta dependencia.

Esta situación conlleva a que la **POLICÍA NACIONAL** excepcionara la falta de legitimación en la causa, excepción que no esta llamada a prosperar porque en ultimas la entidad demanda es la Nación, única que posee personería jurídica.

No obstante, mediante circulares el **MINISTERIO DE DEFENSA** ha solicitado que cuando el acto fue expedido por el Director General de la Policía Nacional, o de los comandantes de cada una de las diferentes fuerzas, se notifique el admisorio de la demanda a ellos directamente, este Despacho considera oportuno sanear el proceso para evitar que mas adelante se declare una eventual nulidad.

En consecuencia, se corregirá el error toda vez que existe indebida representación según las directrices impartidas por la misma entidad.

El apoderado de la **POLICÍA NACIONAL**, deberá radicar copia de la presente acta ante el **MINISTERIO DE DEFENSA**, haciendo entrega además de la copia de la demanda, sus traslados y la contestación. Una vez cumplido este tramite, deberá acreditar en el expediente la constancia del tramite realizado.

En el evento que el **MINISTERIO DE DEFENSA** considere que en el presente asunto la representación de la Nación puede adelantarse en cabeza de la Dirección General de la Policía Nacional, deberá expresarlo en el término de ejecutoria de esta providencia, caso en el cual se revocará esta decisión y fijara fecha para continuar con la audiencia.

En merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

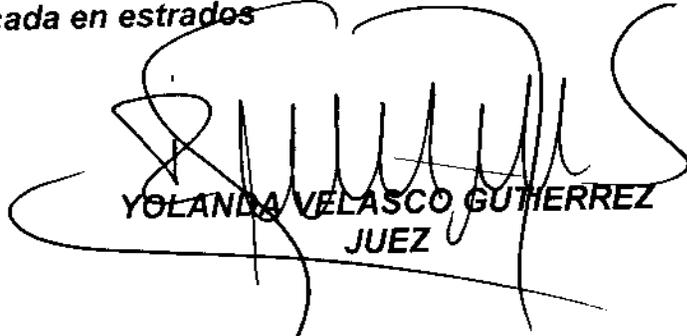
**PRIMERO. DECRETAR** la nulidad de lo actuado en este asunto desde el auto admisorio de la demanda, por indebida representación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA**.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente de la presente acción al **MINISTRO DE DEFENSA**, en los términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO.** En el evento que el MINISTERIO DE DEFENSA decida convalidar lo actuado y mantener la representación de la Nación en cabeza de la POLICÍA NACIONAL, deberá manifestarlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia, caso en el cual, se revocara la decisión y continuara adelante con el proceso, fijando fecha para audiencia inicial.

**Decisión notificada en estrados**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS**  
**APODERADO POLICÍA NACIONAL**



**JØSE HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD HOC**

